

DECLARACIÓN JURADA DE NO UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL

CUIT:	
DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRES:	

Quien suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD:

1. Tener pleno conocimiento de la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente N° 26.390, de los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 138 “Sobre la edad mínima de admisión en el empleo”, ratificado por Ley N° 24.650, y N° 182 “Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación”, ratificado por Ley N° 25.255; del Decreto N° 1.117 de fecha 20 de octubre de 2016 referente a la “Determinación de los Tipos de Trabajo que constituyen Trabajo Peligroso para Menores”, como así también de las disposiciones contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley N° 23.849.
2. Conocer la legislación específica sobre la materia.
3. Que se da acabado cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los puntos ut supra 1. y 2, no se utiliza mano de obra infantil y se protege, asimismo, el trabajo adolescente de acuerdo a los lineamientos y consideraciones establecidas, particular y no excluyentemente, en la Ley N° 26.390 y sus normas complementarias.
4. Que entiendo que resulta ser de mi exclusiva, excluyente y entera responsabilidad, la observancia y acatamiento de lo dispuesto precedentemente, como así también en lo referente a cualquier otra cuestión que fuese objeto de regulación en la materia a fin de dar fiel e íntegro cumplimiento a lo prescripto en la normativa reguladora de la misma.
5. Que el incumplimiento de las previsiones dispuestas en la presente medida, así como en la observancia de las condiciones previstas en la normativa precedentemente expuesta, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en la normativa sectorial imperante y regulatoria de la materia.
6. Suscribo la presente estando debidamente informado de lo establecido en el Artículo 148 bis del CÓDIGO PENAL, incorporado a dicho cuerpo normativo mediante la sanción de la Ley N° 26.847, el que establece lo siguiente: “Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descrita”.

El contenido de la presente tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA. El falseamiento de la misma es un delito y tendrá consecuencias penales.

Rafael Castillo,

Firma y sello